

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 252

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-08-1969

Título: POR EL CUAL SE DEROGA LA LEY 41 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1953.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16429

Publicada el: 21-08-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Compraventas públicas, Contratos públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.229

Rollo: 31

Posición: 1551

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado,
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DEROGASE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 252
(DE 6 DE AGOSTO DE 1969)
por el cual se deroga la Ley No. 41
de 17 de diciembre de 1953.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 41 del 17 de diciembre de 1953 se declaró de utilidad pública y de inaplazable ejecución la consecución por parte del Estado, a título de compra, de las fincas No. 87, inscrita al Folio 2, del Tomo 208, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé; No. 1662, inscrita al Folio 216, del Tomo 138, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí y la No. 2 inscrita al Folio 500, del Tomo 8, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, sin que se hayan formalizado dichas compras.

Que en la referida Ley se ordenaba el pago en bonos que devengarían un interés no mayor del 6% anual y se le daba un destino específico a las referidas fincas;

Que de acuerdo con los estudios realizados por la Comisión de Reforma Agraria las fincas en mención se encuentran ocupadas por gran cantidad de precaristas, circunstancia que permite su adquisición conforme el procedimiento regulado en el Artículo 49 de la Constitución Nacional, por ser el más conveniente para la realización de los programas de Reforma Agraria trazados por el Gobierno Revolucionario.

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes la Ley No. 41 del 17 de diciembre de 1953.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado,
GERARDO GONZALEZ.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREASE PARTIDA EN UN PRESUPUESTO DE GASTOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 253
(DE 6 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se crea una partida en el Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Planificación y Administración del Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la partida 03.1.04.01.007, Sobretiempos, con una asignación de B. 1.000.00, en la Dirección y Administración.

Artículo Segundo: Transfírase los fondos para cubrir la creación de esta partida de un saldo disponible en la partida 03.1.04.02.103, Publicidad, Impresión y Encuadernación de Planificación Económica y Social.